

CUENTA INACTIVA, TITULARIDAD DE LOS RECURSOS, CUOTA DE MANEJO

Concepto 2007075813-001 del 4 de febrero de 2008.

Síntesis: *La titularidad de los dineros depositados en las cuentas de depósito que se encuentran inactivas permanece en cabeza del titular o titulares de las mismas y no de las instituciones bancarias o crediticias depositarias. Jurisprudencia sobre la improcedencia del cobro de cuota de manejo en el caso de cuentas inactivas.*

«(...) formula varias inquietudes relacionadas con las cuentas bancarias inactivas por no uso.

Sobre el particular, se tiene que el Decreto 2331 de 1998 y la Circular Externa 001 de 5 de enero de 1999 proferida por la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia – hoy Superintendencia Financiera, en cada caso, reglamentan e imparten instrucciones acerca del tratamiento que debe darse a los saldos existentes en las cuentas bancarias inactivas por no uso.

En tal sentido, resulta pertinente mencionar que, conforme a las normas citadas, se consideran cuentas inactivas a aquellas cuentas corrientes bancarias o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado operación alguna durante el término de seis (6) meses. Al respecto, la mencionada Circular Externa entiende por operación “*cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la misma, con excepción de los créditos o débitos que la institución financiera realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y servicios bancarios, operaciones éstas que no impiden considerar una cuenta como inactiva*”.

Así mismo, el citado instructivo prevé que cuando una cuenta haya permanecido inactiva durante seis meses o más, el saldo deberá trasladarse a los siguientes códigos del Plan Único de Cuentas – PUC aplicable al sector financiero, según corresponda:

Tipo de cuenta	Código
Cuentas corrientes privadas inactivas	210520
Cuentas corrientes oficiales inactivas	210530
Ordinarios Inactivos	212008
Cuentas Inactivas	212510

Ahora bien, una vez transcurra un año de inactividad y siempre que el saldo no supere el valor de dos (2) UPAC ¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998, la suma correspondiente se trasladará a título de mutuo a la Nación – Ministerio de

¹ El artículo 3º de la Ley 546 de 1999 asignó al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la tarea de establecer la equivalencia entre la UPAC y la UVR, así como el régimen de transición de una a otra.

Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Tesoro Nacional, debidamente soportada por los listados donde se discriminen las cuentas y el saldo objeto de traslado, con la periodicidad que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Tesoro Nacional, y las condiciones de remuneración de dichos valores.

El reintegro de dichos saldos procederá cuando el titular del depósito solicite el retiro de la totalidad o parte del saldo inactivo. En este evento, según lo dispuesto por el mencionado artículo 36, *“la Dirección General del Tesoro Nacional reintegrará a la entidad financiera la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las normas vigentes”*.

En este orden de ideas, resulta claro que la titularidad de los dineros depositados en las cuentas de depósito que se encuentren inactivas permanece en cabeza del titular o titulares de las mismas, y no de las instituciones bancarias o crediticias depositarias.

De otra parte, respecto de las cuotas de manejo de las cuentas de depósito inactivas, el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos:

“(…) En efecto(…) el legislador (...), sí prohibió a las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria el pacto de cláusulas exorbitantes, como lo son a juicio de la Sala cláusulas en virtud de las cuales se cobra al depositante una ‘cuota de manejo’ en cuentas inactivas, ya que resulta evidente que el establecimiento de crédito está aprovechando su posición contractual ‘dominante’ para implícitamente obligar al (sic) clientes a ‘mover’ su cuenta de ahorros, ya consignando, ya retirando, siendo que dichas actividades son facultativas de su parte y no obligatorias. Lo exorbitante de una cláusula como la que prevé una cuota de manejo en cuentas inactivas, no radica entonces en el monto de dicha cuota, el cual a pesar de lo irrisorio que resulta este caso, no deja de ser abusivo.

“Adicionalmente, el costo operativo que conlleva el ‘manejo’ si así se puede decir, de cuentas inactivas, independientemente de su cuantificación en dinero, es el riesgo que asume la institución financiera depositaria al celebrar contratos de depósito a la vista, por el ejercicio de la ‘facultad’ de consignar y/o retirar dinero, radicada en cabeza del depositante. Así mismo, este costo corresponde también a la carga que debe asumir el establecimiento de crédito ante el beneficiario que puede obtener en sus actividades de intermediación financiera con los recursos depositados, pues como bien lo resaltó la parte actora, una cuenta puede estar inactiva no sólo por no efectuarse ninguna consignación, sino por no hacerse tampoco ningún retiro”²

² Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Referencia de expediente número 7057, 18 de agosto de 1995, M. P. Delio Gómez Leyva.

En consecuencia, si para algún caso en particular considera que alguna institución vigilada ha actuado sin observar normas de obligatorio acatamiento podrá formular la respectiva reclamación ante el defensor del cliente de la respectiva institución o presentar queja ante este Organismo adjuntando los documentos que resulten pertinentes.

Por último, el texto completo de la Circular Externa mencionada en este documento puede ser consultada en nuestra página web www.superfinanciera.gov.co bajo el icono “Normativa” en el enlace “Histórico de Circulares Superintendencia Bancaria de Colombia”, mientras que el Decreto puede ser consultado en la página web del Banco de la República www.banrep.gov.co bajo el icono “Juriscol – Información Jurídica”.

(...).»